Detalle

Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Superior Tribunal - Corte de Justicia de Salta
Autos	“C/C B.J.C.– RECURSO DE CASACIÓN”
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	35.524/2012
Fecha de Resolución	13/12/2012

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

HECHOS: La Defensora Oficial Correccional Penal Nº 5, ejerciendo la asistencia técnica de J.C.B., interpuso recurso de casación contra la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación, que condenó a su defendido por resultar autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. 1º del C.P. Que a su criterio el citado fallo incurrio en la “inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad” e “inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción”, por lo que solicitó que se declare nula la sentencia de autos al ser contradictoria en su razonamiento y conclusiones, conforme las previsiones del art. 115 del citado C.P.P..-

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 83/86.____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. SUMARIOS RECURSO DE CASACION- INCOMPETENCIA- PRUEBA · Las conclusiones puestas en crisis por la defensa exceden la capacidad revisora de esta Corte, pues el tribunal de casación no debe subrogar al de juicio avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el juez conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica racional, o porque no se halle acompañada de los debidos fundamentos (esta Corte, Tomo 137:47). Equidad de genero- derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer.- · Que el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarles el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La responsabilidad del Estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas sexualmente, por alguien que pertenece a su entorno familiar razón por la cual se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento.

Derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer.- · La Convención de Belem de Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por ley 24632 define en su art. 1º la violencia de género y prescribe que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, ya sea que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...”. Derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer, Tipos de violencia.- · Que la Ley 26485 también define la violencia de género y determina las características de estos tipos de violencia y describe la violencia física, entendiendo por tal la que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)